Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 33 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de David Emiliano A quien desconoció compras que se habían efectuado con su tarjeta de crédito.

El magistrado nacional declinó parcialmente su competencia al considerar que uno de los hechos habría ocurrido en extraña jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las tareas mínimas para determinar las circunstancias en que se desarrolló la maniobra.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), razón por la que al haberse retirado la mercadería adquirida al comercio en su sitio de internet en territorio provincial, por la misma persona a nombre de quien se efectuó la facturación y quien además tiene su domicilio en

esa jurisdicción, entiendo que corresponde al juez de garantías continuar interviniendo en la investigación.

Buenos Aires, 20 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.04.2023 14:00:55